

REGLAMENTO (UE) 2022/2373 DEL CONSEJO**de 5 de diciembre de 2022****por la que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1183/2005, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 215,

Vista la Decisión (PESC) 2022/2377 del Consejo, de 5 de diciembre de 2022, por la que se modifica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo ⁽¹⁾.

Vista la propuesta conjunta del Alto Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo ⁽²⁾ da efecto a la Decisión 2010/788/PESC del Consejo ⁽³⁾ y establece determinadas medidas dirigidas contra personas que incurran en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo (RDC), incluida la inmovilización de sus activos.
- (2) La Decisión (PESC) 2022/2377 amplía los criterios para las listas autónomas de la Unión.
- (3) Por lo tanto, resulta necesario un acto reglamentario de la Unión para otorgar efecto a la Decisión (PESC) 2022/2377, sobre todo con el fin de garantizar su aplicación uniforme por parte de los agentes económicos de todos los Estados miembros.
- (4) Por lo tanto, procede modificar el Reglamento (CE) n.º 1183/2005 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n.º 1183/2005 se modifica como sigue:

1) En el artículo 2 *ter*, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:«1. El anexo I *bis* incluirá a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos designados por el Consejo por cualquiera de los motivos siguientes:

- a) obstaculizar, también mediante actos de violencia, represión o incitación a la violencia o el menoscabo de la primacía de la ley, una solución consensuada y pacífica que permita convocar elecciones en la RDC;
- b) planear, dirigir o cometer actos que constituyan violaciones o abusos graves de los derechos humanos en la RDC;
- c) ser responsables de mantener el conflicto armado, la inestabilidad o la inseguridad en la RDC;
- d) prestar apoyo a las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refiere la letra c);
- e) incitar a la violencia en relación con las acciones mencionadas en las letras b), c) y d);
- f) aprovecharse del conflicto armado, la inestabilidad o la inseguridad en la RDC, también mediante la explotación o el comercio ilícitos de recursos naturales y de la fauna y flora silvestres;
- g) estar relacionados con las personas físicas o jurídicas, entidades u organismos a que se refieren las letras a), b), c), d), e) o f).».

⁽¹⁾ Véase la página 97 del presente Diario Oficial.⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1183/2005 del Consejo, de 18 de julio de 2005, relativo a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo (DO L 193 de 23.7.2005, p. 1).⁽³⁾ Decisión 2010/788/PESC del Consejo, de 20 de diciembre de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en la República Democrática del Congo (DO L 336 de 21.12.2010, p. 30).

2) En el anexo I *bis*, el título se sustituye por el texto siguiente:

«Lista de personas físicas o jurídicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 *ter.*».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
M. KUPKA
